



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral OBLIGACIÓN PAGAR
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00037-00
Demandante (s):	Francisco Yesit Forero González
Demandado (s):	Colpensiones y otro
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por las costas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Como se observa que se condenó a POVENIR S.A. a pagar la suma de \$3.000.000 por costas de 1ª instancia, y a COLPENSIONES la suma de \$908.526 por costas de 2ª instancia, al ser obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP, se debe librar el mandamiento de pago por la sumas en cita a favor de la parte demandante y a cargo de las entidades citada.

Esta providencia debe notificarse a los accionados PERSONALMENTE conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR, gestión en cabeza del ejecutante.

Ante la indeterminación de la medida cautelar, la misma será negada, por lo que el accionante deberá indicar de manera concreta las entidades bancarias en las cuales desea que se disponga la orden de embargo.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. ORDENAR a PORVENIR S.A. que cumpla la obligación de pagar a FRANCISCO YESIT FORERO GONZÁLEZ la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de costas de 1ª instancia fijadas dentro del proceso de cognición ventilado entre las mismas partes en litigio.
2. ORDENAR a COLPENSIONES. que cumpla la obligación de pagar a FRANCISCO YESIT FORERO GONZÁLEZ la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) por concepto de costas de 2ª instancia fijadas dentro del proceso de cognición ventilado entre las mismas partes en litigio.
3. NOTIFICAR esta providencia a los accionados PERSONALMENTE de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, acto procesal en cabeza de la parte demandante, advirtiendo a la parte demandada que



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

4. NEGAR las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b886cf13b32f8e5eeadaf314aa0d0733263248a3f4e79827f291fb877df84af4**

Documento generado en 09/06/2022 01:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>